

SENTENCIA NUM. 719

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.
 Lugar: Málaga.
 Fecha: Diecisiete de noviembre de dos mil cinco.
 Parte demandante: Doña Matilde Aguilar Fernández.
 Abogado: Sr. Pardo Skoug, Antonio.
 Procurador: Don Francisco Chaves Vergara.
 Parte demandada: Don Fernando Pérez Romero (rebelde en autos).

FALLO

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Matilde Aguilar Fernández contra don Fernando Pérez Romero, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, sin imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a. Magistrado/Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Fernando Pérez Romero, extendiendo y firmo la presente en Málaga a veintisiete de febrero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. SEIS)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 385/2003. (PD. 797/2006).

NIG: 2990143C20036000290.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 385/2003. Negociado: EN. Sobre: Ordinario.

De: Don Miguel Gutiérrez Bueno.

Procurador: Sr. Suárez de Puga Bermejo, Santiago.

Letrado: Sr. Ortigosa Solorzano, Alvaro.

Contra: D/ña. Jean Trismelis, Liliana Trismelis y Rafael González Pérez.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Proced. Ordinario (N) 385/2003 seguido en el J. Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Seis) a instancia de Miguel Gutiérrez Bueno contra Jean Trismelis y Liliana Trismelis, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 6/2005

En Torremolinos, a doce de enero de dos mil seis.

Vistos por mí, doña Ana Matilla Rodero, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de Torremolinos, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrado con el número 385/2003, y seguido entre partes de una como demandante don Miguel González Bueno, con domicilio en Benalmádena, Apartamentos Maite II, apartamento núm. 812, titular del DNI núm. 25.712.909-J, representado por el Procurador don Santiago Suárez de Puga y Bermejo y asistido por el Letrado don A. Alvaro Ortigosa Solorzano, y de otra y como demandados don Jean Trismelis, en ignorado paradero, doña Liliana Trismelis, en ignorado paradero, y don Rafael González Pérez, con domicilio en Benalmádena, calle Cheste número 3, provisto del NIF núm. 24.706.444-M, todos ellos en situación procesal de rebeldía, sobre acción declarativa de dominio y rectificación registral, y atendidos los siguientes

FALLO

Que, estimando la demanda formulada por don Miguel Gutiérrez Bueno, representado por el Procurador don Santiago Suárez de Puga y Bermejo, contra don Jean Trismelis, doña Liliana Trismelis y don Rafael González Pérez, todos ellos en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro suficientemente acreditada la adquisición por el referido demandante del dominio de la siguiente finca:

«Urbana: Finca número ciento diez, del edificio denominado "Maite-Dos", sito en término municipal de Benalmádena, en la carretera de Cádiz a Málaga, situada en la planta octava, que mide treinta y dos metros cuadrados y nueve decímetros cuadrados, consta de estar-comedor, cocina, dormitorio, baño y terraza, y linda: frente, pasillo; derecha, escaleras, izquierda, finca número ciento once; y fondo, fachada lateral derecha», inscrita al Folio 220, Tomo 92, del Registro de la Propiedad número Dos de Benalmádena, Finca 5.956.

Asimismo, y como consecuencia de la anterior declaración, debo mandar y mando llevar a cabo la rectificación del asiento de inscripción de dominio de la referida finca, vigente en la actualidad, extendiéndose inscripción de dominio de la misma a favor del demandante don Miguel Gutiérrez Bueno, cuya rectificación en ningún caso perjudicará los derechos adquiridos por tercero a título oneroso de buena fe durante la vigencia del asiento rectificado; mandamiento de inscripción que deberá contener la condición resolutoria garante del precio aplazado y no pagado convenida entre el actor y el codeemandado Sr. Gutiérrez Pérez en contrato privado de fecha 26 de diciembre de 2001.

Todo ello con expresa imposición a los demandados de las costas causadas en este proceso.

Firme la presente resolución, expídase mandamiento por duplicado, dirigido al Sr. Registrador de la Propiedad de Benalmádena número Dos, a fin de que lleve a efecto la inscripción de dominio anteriormente acordada; cuyo despacho será entregado al Procurador de la parte actora para que cuide de su diligenciamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles significar que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados Miguel Gutiérrez Bueno, Jean Trismelis y Liliana Trismelis, que se encuentran en situación procesal de ignorado paradero, expido y firmo la presente en Torremolinos, a veintidós de febrero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1078/2005. (PD. 831/2006).

NIG: 4109100C20050031448.
Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 1078/2005.
Negociado: 89.
Sobre: Reclamación de cantidad + Desahucio.
De: Euroguadaira, S.L.
Procurador: Sr. José Luis Arredondo Prieto.
Letrado: Sr. Santamaría Garrido, Javier.
Contra: Don Antonio Tapia González y Juan Hidalgo Raya.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 1078/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla a instancia de Euroguadaira, S.L., contra Antonio Tapia González y Juan Hidalgo Raya sobre Reclamación de Cantidad + Desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA núm.

En la ciudad de Sevilla, 9 de enero de 2006.
Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de esta ciudad los presentes autos núm. 1078/05 de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad seguidos entre partes, de la una como demandante la Entidad Euroguadaira, S.L., representada por el Procurador de los Tribunales don José Luis Arredondo Prieto y defendido por el Letrado don Francisco Javier Santa-María Garrido, y de otra como demandadas don Antonio Tapia González y don Juan Hidalgo Raya, ambos en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Entidad Euroguadaira, S.L., contra don Antonio Tapia González y don Juan Hidalgo Raya, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por ambas partes respecto del piso, 2.º D del núm. 4 de la calle Aponte de esta ciudad y, en consecuencia, haber lugar al desahucio del primero de los citados demandados, condenándolos a estar y pasar por tal declaración, así como a que dentro de plazo de Ley lo deje libre y a la entera disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento.

Igualmente, estimando íntegramente la reclamación de cantidad formulada debo condenar y condeno a los citados demandados a que abonen a la actora la cantidad de cuatro mil quinientos euros (4.500 euros) y más los intereses legales

devengados por dicha suma en la forma que se indica en el Fundamento Jurídico Tercero de esta Resolución y, todo ello, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial y que deberá ser preparado y, en su caso, interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha, por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se expide testimonio de la anterior Resolución para su unión a los autos de su razón. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Tapia González, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, nueve de enero de dos mil seis.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 451/2005. (PD. 796/2006).

NIG: 2906742C20010011943.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 451/2001.
Negociado: B.
De: Don John Whittaker.
Procuradora: Sra. Mercedes Martín de los Ríos.
Letrada: Sra. Beigveder Montero, Victoria E.
Contra: Lutransva, S.L.; Servicios Gestión Org. Viabilidad Analítica, S.L.; Barcelona Moving, S.L.; Express Movers Internacional, S.L. y Mil Islas, S.L.
Procurador: Sr. Javier Duarte Diéguez.
Letrado: Sr. Ruiz López. Juan

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 451/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de John Whittaker contra Lutransva, S.L.; Servicios Gestión Org. Viabilidad Analítica, S.L.; Barcelona Moving, S.L.; Express Movers Internacional, S.L. y Mil Islas, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

FALLO

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por don John Whittaker frente a las entidades Lutransva, S.L.; Servicios Gestión Organización Viabilidad Analítica, S.L.; Barcelona Moving, S.L.; Express Movers Internacional, S.L. y Mil Islas, S.L., con los siguientes pronunciamientos:

1. Se condena a las entidades Lutransva, S.L.; Servicios Gestión Organización Viabilidad Analítica, S.L.; Barcelona Moving S.L.; Express Movers Internacional, S.L. y Mil Islas, S.L., a pagar a don John Whittaker la cantidad de treinta y seis mil doscientos cuarenta y tres euros más el interés